

Dictamen 121933070. DNI. Ganancias. Trabajadores. Deducciones. Escala. Tramos. Subas Dec 473/2023. Nuevas preguntas y respuestas

Por
Redacción Central

La Dirección Nacional de Impuestos **juntamente** con la Dirección de Imposición Directa se **expidieron en un tercer dictamen (12/10/2023)** sobre consultas efectuadas relativas a la liquidación del impuesto a las ganancias para las rentas de cuarta categoría y la suba en los montos deducibles y exenciones [Dec 473/2023](#) e implementación por la Res Gral [5417/2023](#)

Gravamen: impuesto a las Ganancias

Sujetos: trabajadores en relación de dependencia, jubilados y otros

Suba deducción especial incrementada y exención SAC 2023

Valor referencia: quince (15) veces Salario Min. Vital y Móvil (valor

Oct 2023)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Tablas completas progresivas a aplicar Art 94 LIG 1) Enero-Sept y
2) Oct-Dic 2023

Haberes Dic 2023 percibidos en enero 2024 y la nuevo
tratamiento año 2024 vigente

Impacto SIRADIG carga Oct-Dic 2023

Exención en los **bonos por productividad**

Liquidación de baja: ¿qué tablas se deben utilizar?

Pago retroactivo año 2023 y sus opciones

Exposición de la deducción especial incrementada aún cuando
ganancia menor 15 SMVyM

Ingresos a considerar exención SAC por semestre 2023 y Tablas
a utilizar

[Descargue Dictamen del 12/10/2023 completo](#)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2023-121933070-APN-DNI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: Consultas relativas a la liquidación del impuesto a las ganancias considerando las modificaciones implementadas por el Decreto N° 473/23.

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS:

1.- Para la liquidación correspondiente a los ingresos mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la ley de impuesto a las ganancias (en adelante, "los ingresos"), devengados en el mes de septiembre de 2023, abonados en el mes de octubre de 2023, ¿qué tabla progresiva del artículo 94 se debe aplicar a los fines del cálculo de la retención?

Respuesta:

Debe considerarse la tabla progresiva publicada por la AFIP en su Resolución General N° 5402/23, elaborada en atención a la encomendación que efectuara el Decreto N° 415/23.

2.- ¿Cómo se va a instrumentar la aplicación del cálculo del impuesto, teniendo en cuenta la modificación implementada por el Decreto N° 473/23 y la RG (AFIP) N° 5417?

Respuesta:

De manera excepcional, en el período fiscal 2023, el impuesto debe determinarse en dos partes:

- a. Para los ingresos percibidos desde enero de 2023 y hasta los devengados en septiembre de 2023, inclusive: conforme la escala prevista en la RG (AFIP) N° 5402.
- b. Para los ingresos devengados desde el mes de octubre de 2023 y hasta los percibidos en el mes de diciembre de 2023, inclusive: conforme la escala que se transcribe a continuación:

[Ver también: «Ganancias 4ta Categoría. Relación de dependencia. Conceptos: Preguntas y Respuestas y Dictámenes por gremio», Tributum.news, 21/06/2023](#)

[Ver también: «Dictamen 110731260. DNI. Ganancias. Trabajadores. Deduciones. Topes. Residencia en la Patagonia. Incremento. Procedencia», Tributum.news, 21/09/2023](#)

Ver también: «Dictamen 18716616. DNI. Ganancias. Trabajadores. Deducciones. Escala. Tramos. Subas Dec 473/2023. Preguntas y Respuestas», Tributum.news, 12/10/2023

Fuente:

<https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=2692>